
DCINT 334/2023

Lun 21/10/2024

Se remite como archivo adjunto Nota DCINT 334/2024 dirigida al Sr. Secretario Ejecutivo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos -DR. PABLO SAAVEDRA ALESSANDRI-, en relación con el CDH-12.854- Caso Fornerón e hija vs. Argentina- del registro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

A su vez, se envía a la Embajada de la República Argentina en Costa Rica con el mero efecto de su conocimiento.

DCINT

-- DCINT

Dirección de Contencioso Internacional en Materia de Derechos Humanos
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Esmeralda 1212, piso 10, oficina 1008
C1007ABR, Buenos Aires, Argentina
Teléfono: (+05411) 4819-7000 internos 3016/7974/3408



Ministerio de Relaciones Exteriores
Comercio Internacional y Culto

Nota DCINT N° 334/2024

Objeto: -Caso Fornerón e hija vs. Argentina-

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO –Dirección de Contencioso Internacional en materia de Derechos Humanos- presenta sus atentos saludos a la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS y tiene el agrado de remitir adjunto información sobre el objeto de la referencia.

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO –Dirección de Contencioso Internacional en materia de Derechos Humanos- hace propicia la ocasión para reiterar a la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Buenos Aires, 21 de octubre de 2024

**A LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
San José de Costa Rica – COSTA RICA**



Ministerio de Relaciones Exteriores
Comercio Internacional y Culto

Buenos Aires, 21 de octubre de 2024

Objeto: -Caso Fornerón e hija vs. Argentina-

SEÑOR SECRETARIO EJECUTIVO:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al caso de referencia.

En ese sentido, en relación a la etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia, se remite adjunta a la presente copia de la nota NO-2024-112047549-APN-SDDHH#MJ, y anexos de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarle con mi más distinguida consideración.

**AL SEÑOR SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
DR. PABLO SAAVEDRA ALESSANDRI**
S _____ D



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Nota

Número: NO-2024-112047549-APN-SDDHH#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 14 de Octubre de 2024

Referencia: Caso “Fornerón e hija vs. Argentina” del registro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

De mi mayor consideración:

SEÑOR DIRECTOR DE CONTENCIOSO INTERNACIONAL

EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,

COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Dr. A. Javier SALGADO

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Director en mi carácter de Secretario de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia de la Nación, en relación con el **Caso “Fornerón e hija Vs. Argentina”** del registro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Corte IDH” o “Tribunal regional”), que se encuentra en etapa de supervisión de cumplimiento de la sentencia emitida el 27 de abril de 2012[1], de la Resolución de supervisión de fecha 18 de octubre de 2023[2] y en respuesta a la Nota por la que

trasladara el requerimiento de la Corte IDH de fecha 30 de septiembre de 2024

Por medio de la mencionada comunicación, la Honorable Corte IDH, solicitó al Estado argentino “remitir el informe requerido en el punto resolutive 5 de la Resolución de 18 de octubre de 2023 sobre el cumplimiento de la reparación ordenada en el punto dispositivo cuarto de la Sentencia, relativa a adoptar las medidas que sean necesarias para tipificar la venta de niños y niñas en su ordenamiento interno”.

En ese marco es dable destacar que la Corte IDH ordenó, entre otras reparaciones, “adoptar las medidas que sean necesarias para tipificar la venta de niños y niñas, de manera que el acto de entregar a un niño o niña a cambio de una retribución o cualquier otra compensación, cualquiera que sea su forma o fin, constituya una infracción penal, de conformidad con los estándares internacionales y lo establecido en la Sentencia” (cfr. punto dispositivo cuarto de la Sentencia y cfr. punto resolutive 3.b. de la Resolución de la Corte IDH).

Asimismo, como es de su conocimiento, mediante la Resolución de supervisión el Tribunal regional dispuso: “Requerir al Estado, de conformidad con lo indicado en los Considerandos 11 a 13, que realice los mayores esfuerzos para alcanzar el pronto cumplimiento de la garantía de no repetición ordenada en el punto dispositivo cuarto de la Sentencia, relativa a tipificar la compra y venta de niños y niñas, tomando en cuenta que han transcurrido once años desde la notificación de la Sentencia y que, desde hace más de un año, está en trámite ante el Congreso de la Nación Argentina un proyecto de ley para adoptar la referida tipificación (Expediente Legislativo No. 106/22)”.

En ese sentido, a requerimiento de esta Secretaría de Estado, el **Observatorio de Derechos Humanos del Senado de la Nación**, con fecha 24 de junio de 2024, informó respecto al estado de trámite parlamentario del Expediente Legislativo N° 106/22, tendiente a la tipificación penal de las conductas conocidas como “compra” y “venta” de niños y niñas y de las concernientes a la intermediación en tales hechos, que el mismo **había caducado por haber transcurrido 2 años de su presentación -se adjunta** la comunicación-.

No obstante ello, con el objeto de avanzar en el cumplimiento de la manda de la Corte IDH, esta Secretaría de Estado[3] -tal como surge de la comunicación que **se adjunta**- efectuó una nueva consulta al mencionado Observatorio, respecto a si se habían presentado **iniciativas legislativas de similar tenor al referido proyecto que cuenten con trámite parlamentario vigente**.

En esa línea, el Observatorio, en su respuesta de fecha 24 de septiembre de 2024 –**adjunta** a la presente-, **informó sobre la existencia de un nuevo proyecto en trámite por Expediente Legislativo N° 1052/24[4]** que persigue modificar “el Código Penal sobre tipificación penal de las conductas conocidas como “compra” y “venta” de niños y niñas y de las concernientes a la intermediación en tales hechos”; asimismo, remitió la copia del texto y expresó que: “se encuentra el Proyecto de ley 1052/24 con media sanción del Senado, y ya tiene pase a Diputados, para tratarlo en comisión”.

Asimismo, en esta instancia es dable informar que también se cursó Nota NO-2024-102410668-APN-SDDHH#MJ –**que se adjunta**- a la **Unidad de Gabinete de Asesores del Ministerio de Justicia** con el propósito de que se considere, en el marco de la **Comisión de Reforma del Código Penal de la Nación, creada mediante Resolución MJ 25/2024[5] y ampliada por Resolución MJ 48/2024[6]**, la tipificación penal de las conductas conocidas como “compra” y “venta” de niños, lo que redundaría luego de los años transcurridos en cumplimiento de la manda de la Corte IDH en el presente caso.

Por último, se informa que se ha requerido información actualizada al **Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Nro. 18** en relación con la causa Nro. 45132/2009, caratulada “Zucchi, Vanesa Roxana y otros s/

sustracción y retención de un menor de 10 años”.

Desde ya, mantendremos informada a la Honorable Corte IDH de los avances en la implementación de la Sentencia del presente caso.

Saludo al Señor Director con la más distinguida consideración.

[1] Disponible en: http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_242_esp.pdf

[2] Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/formeron_e_hija_18_10_23.pdf

[3] Nota IF-2024-101525753-APN-SDDHH#MJ

[4] Disponible en: <https://www.senado.gob.ar/parlamentario/comisiones/verExp/1052.24/S/PL>

[5] <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/395000-399999/397006/norma.htm>

[6] <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/395000-399999/397313/norma.htm>

Sin otro particular saluda atte.

Alberto Julio Baños
Secretario
Secretaría de Derechos Humanos
Ministerio de Justicia

Caso "Fornerón e hija vs. Argentina" del registro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Moure, Karina Gabriela
 Para: DN de Asuntos Jurídicos Internacionales DDHH SDH

24 de junio de 2024, 13:33

Estimados:

Con respecto al correo al que respondo enviado por Uds. en referencia al caso "Fornerón e hija vs. Argentina" remito adjunto el estado parlamentario del mismo
 Dicho expediente tuvo orden del día, es decir que fue tratado en Comisiones pero ha caducado por haber transcurrido 2 años legislativos de su presentación.
 Sin otro particular, quedamos a vuestra disposición.

Atte.
 Karina Moure - ODDHH Senado de la Nación

NÚMERO DE EXPEDIENTE

N°	Origen	Tipo	Extracto
	Poder Ejecutivo Nacional	Proyecto De Ley	MENSAJE N° 80/22 Y PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CODIGO PENAL - TIPIFICACION PENAL DE LAS CONDUCTAS CONOCIDAS COMO "COMPRA" Y "VENTA" DE NIÑOS Y NIÑAS Y DE LAS CONCERNIENTES A LA INTERMEDIACION EN TALES HECHOS.

Trámite Legislativo

Texto Definitivo

Texto Original

Fechas en Dir. Mesa de Entradas

MESA DE ENTRADAS	DADO CUENTA	Nº DE D.A.E.
23-08-2022	13-04-2023	100/2022 Tipo: NORMAL

Fecha de Ingreso a Dir. Gral. de Comisiones

DIR. GRAL. de COMISIONES	INGRESO DEL DICTAMEN A LA MESA DE ENTRADAS
06-02-2024	SIN FECHA
29-08-2022	19-10-2022

Giros del Expediente a Comisiones

COMISIÓN	FECHA DE INGRESO	FECHA DE EGRESO
DE JUSTICIA Y ASUNTOS PENALES ORDEN DE GIRO: 1	09-02-2024	29-02-2024
DE JUSTICIA Y ASUNTOS PENALES ORDEN DE GIRO: 1	30-08-2022	19-10-2022

OBSERVACIONES

19/10/22: DICT. CONJ. CON S-404/21 Y 1232/22. 06-02-2024- VUELVE A LA COMISION POR RENOVACION BIENAL DEL CUERPO ISP-5/24, SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CUARTO PARRAFO DEL ART. 106 DEL REGLAMENTO DEL H. SENADO.

Órdenes del Día

NÚMERO	DE FECHA	ESTADO	ANEXO
486/22	19-10-2022	CADUCA POR RENOV. BIENAL	Sin Anexo

De: DN de Asuntos Jurídicos Internacionales DDHH SDH

Enviado: martes, 11 de junio de 2024 9:42

Para: Observatorio de Derechos Humanos

Cc:

Asunto: Caso "Fornerón e hija vs. Argentina" del registro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

**SEÑORA DIRECTORA GENERAL
 DEL OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS
 DEL SENADO DE LA NACIÓN
 D. Claudia Mónica RUCCI**

S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud, a fin de remitirle el Interamericana de Derechos Humanos.

relativo a la Caso de referencia, en trámite ante la Corte

Mucho agradeceré su pronta respuesta y la confirmación de la correcta recepción de esta comunicación.

--

Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos Internacionales en materia de Derechos Humanos
Secretaría de Derechos Humanos
Ministerio de Justicia de la Nación



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número:

Referencia: Caso “Fornerón e hija vs. Argentina” del registro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

SEÑORA DIRECTORA GENERAL

DEL OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS

DEL SENADO DE LA NACIÓN

D. Claudia Mónica RUCCI

S/D

Tengo el agrado de dirigirme a la Señora Directora General, en relación con el **Caso “Fornerón e hija Vs. Argentina”** del registro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Corte IDH” o “Tribunal regional”), que se encuentra en etapa de supervisión de cumplimiento de la sentencia emitida el 27 de abril de 2012[1] y de la Resolución de supervisión de fecha 18 de octubre de 2023[2].

En ese marco es dable destacar que el Observatorio de Derechos Humanos a su cargo, mediante Nota de fecha 24 de junio de 2024, dio respuesta a los requerimientos de esta Secretaría de Estado[3], respecto al estado de trámite del **Expediente Legislativo N°.** , tendiente a la tipificación penal de las conductas conocidas como “compra” y “venta” de niños y niñas y de las concernientes a la intermediación en tales hechos, informando que el mismo había caducado por haber transcurrido 2 años de su presentación.

En virtud de ello y con el objeto de avanzar en el cumplimiento del **punto dispositivo cuarto** de la sentencia dictada por la Honorable Corte IDH, tengo a bien solicitarle se sirva informar si se han presentado **iniciativas legislativas de similar tenor al referido proyecto que cuenten con trámite parlamentario vigente y contemplen la manda del mencionado Tribunal Regional** que ordena *“adoptar las medidas que sean necesarias para tipificar la venta de niños y niñas, de manera que el acto de entregar a un niño o niña a cambio de una retribución o cualquier otra compensación, cualquiera que sea su forma o fin, constituya una infracción penal, de conformidad con los estándares internacionales y lo establecido en la Sentencia”* (cfr. Punto resolutivo 3.b. de la Resolución de la Corte IDH del 18 de octubre de 2024).

En esa línea, teniendo en cuenta que el emplazamiento impuesto por el órgano internacional para remitir información al respecto se encuentra vencido, y a los fines de gestionar adecuadamente los intereses del Estado argentino en el presente asunto, mucho agradeceré, hacer llegar su respuesta a la mayor brevedad, a la casilla de correo electrónico Ello a los fines de dar cumplimiento a lo solicitado por la Honorable Corte IDH.

Sin otro particular, saludo a la señora Directora General con la consideración más distinguida, agradeciendo desde ya su

colaboración.

[1] Disponible en: http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_242_esp.pdf

[2] Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/forneron_e_hija_18_10_23.pdf

[3] notas IF-2023-34444227-APN-DNAJIMDDHH#MJ, IF-2023- 46143527-APN-DNAJIMDDHH#MJ y IF-2024-60953268-APN-SDDHH#MJ

Caso "Fornerón e hija vs. Argentina" del registro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Rucci, Claudia

24 de septiembre de 2024, 16:39

Para: DN de Asuntos Jurídicos Internacionales DDHH SDH

En referencia al IF-2024-101525753-APN-SDDHH#MJ remitido en fecha 19/09/24, les informamos que se encuentra el Proyecto de ley 1052/24 con media sanción del Senado, y ya tiene pase a Diputados, para tratarlo en comisión.

Adjunto al presente el proyecto que modifica el Código Penal sobre tipificación penal de las conductas conocidas como "compra" y "venta" de niños y niñas y de las concernientes a la intermediación en tales hechos.

Saludo atte.

Dr. Federico Galli

De: DN de Asuntos Jurídicos Internacionales DDHH SDH

Enviado: jueves, 19 de septiembre de 2024 15:20

Para: Rucci, Claudia

Asunto: Re: Caso "Fornerón e hija vs. Argentina" del registro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

[El texto citado está oculto]

 **Tpificacion delitos compra-venta niños.pdf**
136K

*Presidencia
del
Senado de la Nación*

Buenos Aires, 22 de agosto de 2024.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que pasó en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1°- Sustitúyese el artículo 139 bis del Código
Penal, por el siguiente:

'Artículo 139 bis: Se impondrá prisión de cinco (5) a
quince (15) años al que reciba y a quien entregue
ilegítimamente a una persona menor de edad mediando, o no,
precio, promesa de retribución o cualquier otro tipo de
contraprestación, si no resultare un delito más severamente
penado.'

Será reprimido con la misma pena, si no resultare un delito
más severamente penado, quien entregue y/o reciba a una
persona menor de edad con fines adoptivos sin haber cumplido
con la ley vigente cuando haya mediado o no; precio, promesa
de retribución o cualquier otro tipo de contraprestación.'

Artículo 2°- Incorpórase como artículo 139 ter del Código
Penal, el siguiente:

Senado de la Nación

'Artículo 139 ter: Será reprimido con prisión de cinco (5) a quince (15) años quien facilitare, promoviere o de cualquier modo intermediare en la perpetración de los delitos previstos en este Capítulo, si no resultare un delito más severamente penado.

Si el autor de alguna de las conductas previstas en este artículo o en el anterior fuere funcionario público o profesional y el delito se cometiere en el ejercicio de su actividad, la pena se fijará dentro del tercio superior de la escala penal y, en todas las conductas de este Capítulo, se le aplicará la accesoria de inhabilitación especial perpetua, si no resultare un delito más severamente penado.'

Artículo 3°- Sustitúyese el artículo 41 ter del Código Penal por el siguiente:

'Artículo 41 ter: Las escalas penales podrán reducirse a las de la tentativa respecto de los partícipes o autores por algún delito de los detallados a continuación en este artículo, cuando durante la sustanciación del proceso del que sean parte, brinden información o datos precisos, comprobables y verosímiles.

El proceso sobre el cual se aporten datos o información deberá estar vinculado con alguno de los siguientes delitos:

- a) Delitos de producción, tráfico, transporte, siembra, almacenamiento y comercialización de estupefacientes, precursores químicos o cualquier otra materia prima para su producción o fabricación previstos en la ley 23.737 o

Senado de la Nación

la que en el futuro la reemplace, y la organización y financiación de dichos delitos;

- b) Delitos previstos en la sección XII, título I del Código Aduanero;
- c) Todos los casos en los que sea aplicable el artículo 41 quinquies del Código Penal;
- d) Delitos previstos en los artículos 125, 125 bis, 126, 127, 128, 139 bis y 139 ter del Código Penal;
- e) Delitos previstos en los artículos 142 bis, 142 ter y 170 del Código Penal;
- f) Delitos previstos en los artículos 145 bis y 145 ter del Código Penal;
- g) Delitos cometidos en los términos de los artículos 210 y 210 bis del Código Penal;
- h) Delitos previstos en los capítulos VI, VII, VIII, IX, IX bis y X del título XI y en el inciso 5) del artículo 174, del Código Penal;
- i) Delitos previstos en el título XIII, del libro segundo, del Código Penal.

Para la procedencia de este beneficio será necesario que los datos o información aportada contribuyan a evitar o impedir el comienzo, la permanencia o consumación de un delito; esclarecer el hecho objeto de investigación u otros

Senado de la Nación

conexos; revelar la identidad o el paradero de autores, coautores, instigadores o partícipes de estos hechos investigados o de otros conexos; proporcionar datos suficientes que permitan un significativo avance de la investigación o el paradero de víctimas privadas de su libertad; averiguar el destino de los instrumentos, bienes, efectos, productos o ganancias del delito; o indicar las fuentes de financiamiento de organizaciones criminales involucradas en la comisión de los delitos previstos en el presente artículo.

Cuando el delito atribuido al imputado estuviere reprimido con prisión y/o. reclusión perpetua, la pena sólo podrá reducirse hasta los quince (15) años de prisión.

La reducción de pena no procederá respecto de las penas de inhabilitación o multa.

Artículo 4°- Sustitúyese el artículo 67 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 67: La prescripción se suspende en los casos de los delitos para cuyo juzgamiento sea necesaria la resolución de cuestiones previas o prejudiciales, que deban ser resueltas en otro juicio. Terminada la causa de la suspensión, la prescripción sigue su curso.

La prescripción también se suspende en los casos de delitos cometidos en el ejercicio de la función pública, para todos los que hubiesen participado, mientras cualquiera de ellos se encuentre desempeñando un cargo público.

Senado de la Nación

El curso de la prescripción de la acción penal correspondiente a los delitos previstos en los artículos 226 y 227 bis se suspenderá hasta el restablecimiento del orden constitucional.

En los delitos previstos en los artículos 119, 120, 125, 125 bis, 128, 129 -in fine-, 130 -párrafos segundo y tercero-, 139 bis, 139 ter, 145 bis y 145 ter del Código Penal se suspende la prescripción mientras la víctima sea menor de edad y hasta que, habiendo cumplido la mayoría de edad, formule por sí la denuncia o ratifique la formulada por sus representantes legales durante su minoría de edad.

Si como consecuencia de cualquiera de los delitos indicados hubiera ocurrido la muerte del menor de edad, comenzará a correr desde la medianoche del día en que aquel hubiera alcanzado la mayoría de edad.

La prescripción se interrumpe solamente por:

- a) La comisión de otro delito;
- b) El primer llamado efectuado a una persona, en el marco de un proceso judicial, con el objeto de recibirle declaración indagatoria por el delito investigado;
- c) El requerimiento acusatorio de apertura o elevación a juicio, efectuado en la forma que lo establezca la legislación procesal correspondiente;
- d) El auto de citación a juicio o acto procesal equivalente; y

Senado de la Nación

- e) El dictado de sentencia condenatoria, aunque la misma no se encuentre firme.

La prescripción corre, se suspende o se interrumpe separadamente para cada delito y para cada uno de sus partícipes, con la excepción prevista en el segundo párrafo de este artículo.'

Artículo 5°- Sustitúyese el artículo 11 de la Ley de Organización y Competencia de la Justicia Federal y Nacional Penal N° 27.146, modificada por la ley 27.482, por el siguiente:

'Artículo 11: Competencia material penal federal. La Justicia Federal Penal será exclusivamente competente para entender en los siguientes delitos:

- a) Los cometidos en alta mar o en el espacio aéreo, de conformidad con lo dispuesto por leyes especiales.
- b) Los cometidos en aguas, islas, puertos argentinos o espacios marítimos sujetos a la jurisdicción nacional.
- c) Los cometidos en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en el de las provincias, en violación a las leyes nacionales, como son todos aquellos que ofendan la soberanía y seguridad de la Nación, o tiendan a la defraudación de sus rentas u obstruyan y corrompan el buen servicio de sus empleados, o violenten, estorben o falseen la

Senado de la Nación

correspondencia de los correos, o estorben o falseen las elecciones nacionales, o representen falsificación de documentos nacionales, o de moneda nacional o de billetes de bancos autorizados por el Congreso de la Nación.

- d) Los de toda especie que se cometan en lugares o establecimientos donde el Gobierno Nacional tenga absoluta y exclusiva jurisdicción, con excepción de aquellos que por esta ley quedan sometidos a la jurisdicción ordinaria de los jueces en lo penal y los jueces en lo penal de adolescentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- e) Los previstos en los artículos 139 bis, 139 ter, 142 bis, 142 ter, 145 bis, 145 ter, 149 ter inciso 2), 170, 189 bis (1), (3) y (5), 212, 213 bis, 258 bis y 306 del Código Penal. También entenderá respecto de los delitos agravados en los términos del artículo 41 quinquies del Código Penal.
- f) Los previstos en leyes que le atribuyan tal competencia.'

Artículo 6°- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Nota

Número:

Referencia: Caso “FORNERON E HIJA VS. ARGENTINA” del registro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

De mi mayor consideración:

**A LA SEÑORA TITULAR DE LA
UNIDAD GABINETE DE ASESORES DEL
MINISTERIO DE JUSTICIA**

Dra. María Florencia ZICAVO

Tengo el agrado de dirigirme a la Señora Titular de la Unidad de Gabinete, en mi carácter de Secretario de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia de la Nación, en relación al **Caso “FORNERÓN E HIJA VS. ARGENTINA”**, del registro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Corte IDH” o “Tribunal regional”), que se encuentra en etapa de supervisión de cumplimiento de la sentencia emitida el 27 de abril de 2012^[1] y de la Resolución de supervisión de fecha 18 de octubre de 2023^[2].

En ese marco, la Honorable Corte IDH ordenó, entre otras reparaciones, adoptar las medidas que sean necesarias para tipificar la venta de niños, de manera que el acto de entregar a un niño a cambio de una retribución o cualquier

otra compensación, cualquiera que sea su forma o fin, constituya una infracción penal, de conformidad con los estándares internacionales y lo establecido en la Sentencia (cfr. punto dispositivo cuarto).

Asimismo, mediante la Resolución de supervisión el Tribunal regional dispuso: *“Requerir al Estado, de conformidad con lo indicado en los Considerandos 11 a 13, que realice los mayores esfuerzos para alcanzar el pronto cumplimiento de la garantía de no repetición ordenada en el punto dispositivo cuarto de la Sentencia, relativa a tipificar la compra y venta de niños y niñas, tomando en cuenta que han transcurrido once años desde la notificación de la Sentencia y que, desde hace más de un año, está en trámite ante el Congreso de la Nación Argentina un proyecto de ley para adoptar la referida tipificación (Expediente Legislativo No.)”*.

De esta forma, teniendo en cuenta que el mencionado trámite parlamentario ha caducado, mucho agradeceré se sirva arbitrar todos los medios a su alcance para informar a esta Secretaría de Derechos Humanos si es posible considerar, en el marco de la **Comisión de Reforma del Código Penal de la Nación**, creada mediante Resolución MJ 25/2024 y ampliada por Resolución MJ 48/2024, la tipificación penal de las conductas conocidas como “compra” y “venta” de niños, lo que permitiría avanzar luego de tantos años en el cumplimiento de la manda de la Honorable Corte IDH.

Por último, se hace saber que se han cursado sendas comunicaciones al OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS del SENADO DE LA NACIÓN **-adjuntas a la presente-** a los fines de poder informar a la Corte IDH los avances registrados en el caso.

Saludo a la Señora Titular de la Unidad de Gabinete con la consideración más distinguida, agradeciendo desde ya su valiosa colaboración.

[1] Disponible en: http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_242_esp.pdf

[2] Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/formeron_e_hija_18_10_23.pdf

Sin otro particular saluda atte.